



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, doce (12) de mayo de dos mil veintidós' (2022).

AUTO SUSTANCIACION No. 360
RADICADO No. 2007-00053
PROCESO: EJECUTIVO

Conforme a la solicitud que antecede, se acepta la renuncia presentada por la Abg. SANDRA MILENA VALENCIA, en su condición de apoderada judicial de la parte de la demandante, conforme al escrito que precede, con la advertencia, que ésta sólo pone fin al mandato, vencido el plazo señalado en el artículo 76 inciso 4 del C.G.P.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



Ramón Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CÓDIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

2016-00103

Ejecutivo

Auto de sustanciación No 366

Antes de autorizar o tomar cualquier decisión, la parte solicitante deberá allegar una comunicación o escrito que pueda entenderse, o que pueda visualizarse fácilmente.

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCUO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Auto de sustanciación No 368
Ejecutivo hipotecario
20178-00185

Aceptar la renuncia al poder presentado por la apoderada judicial de la parte demandante.

Requerir al banco de Colombia para que constituya nuevo apoderado judicial.

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

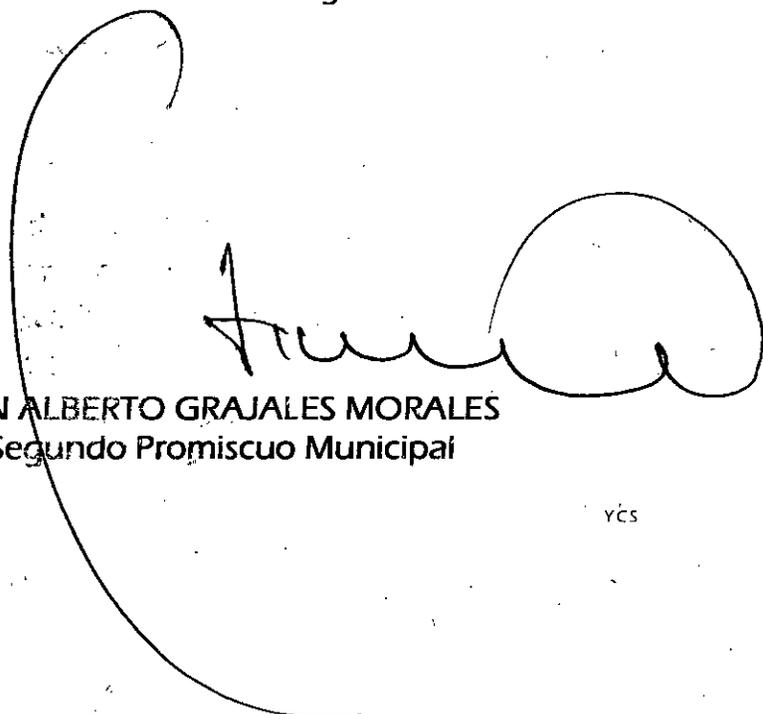
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, doce (12) de mayo de dos mil
veintidós (2022).

AUTO SUSTANCIACION No. 366
RADICADO No. 2018-00211
PROCESO: EJECUTIVO

Conforme a la solicitud que antecede, el Despacho acepta la
sustitución de poder conforme al artículo 75 del C.G.P. Presentada
por la Abg. MARISOL GUIO PAEZ, en su condición de apoderada
por la parte del demandante al Abg. CRISTIAN FERNANDO
MUSEL SUAREZ.

Notifíquese,



GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

ycs



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL: 098
5840078 - CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO SUSTANCIACION No. 359
RADICADO No. 2018-00239
PROCESO: EJECUTIVO

Reconózcase al abogado **CRISANTO RODRIGUEZ BRAVO**, como apoderado de la parte demandante conforme y en los términos del poder conferido.

Conforme al memorial que antecede, ofíciése al grupo de embargos de la Policía Nacional, para que informe o explique el resultado actual de la medida cautelar decretada mediante oficio No. J2- 1090 fechado el 28 de noviembre de 2018, con relación al salario que perciba el demandado.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



Tama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL: 098
5840078 - CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, doce (12) de mayo de dos mil
veintidós (2022).

AUTO SUSTANCIACION No. 362
RADICADO No. 2020-00033
PROCESO: EJECUTIVO

Conforme a la solicitud que antecede, el Despacho acepta la renuncia
presentada por la Abg. ANDREA CATALINA VELA CARO, en su
condición de apoderada judicial y/o endoso, conferido por ALIANZA
SGP de la parte del demandante, con la advertencia, que ésta sólo
pone fin al mandato, vencido el plazo señalado en el artículo 76 inciso
4 del C.G.P.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL: 098
5840078 CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 370
RADICADO No. 2020-00043
PROCESO: EJECUTIVO

Rituada la tramitación correspondiente y sin evidenciar vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir el correspondiente auto de seguir adelante la ejecución.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Mediante escrito de demanda que por reparto correspondió a este Juzgado y en razón al cumplimiento de las formalidades legales y la satisfacción de los requisitos de los artículos 440 del C.G.P., mediante auto de fecha 16 DE MARZO DE 2020, se libró mandamiento de pago a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra CARLOS ARTURO MARTIN TORRES, por las sumas solicitadas en el escrito ejecutivo.

Con posterioridad al trámite de la citación del 291, y la notificación por aviso vía correo certificado al demandado, sin que dentro de la oportunidad procesal concedida propusieran medio exceptivo alguno, por el contrario guardo absoluto silencio.

En tales condiciones, y no habiendo excepciones de mérito que resolver, al tenor del artículo 440 del C.G.P. ha de proferirse el respectivo auto de SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION, pues revisada la actuación se evidencia el cumplimiento de todos y cada uno de los presupuestos procesales; además, porque el documento allegado como soporte de la demanda, cumplió en su integridad con el lleno de los requisitos del artículo 444 de la obra procesal vigente.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San José del Guaviare, Guaviare

RESUELVE

1° Ordenar seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el auto de apremio.

2° Ordenar el avalúo y el remate de los bienes cautelados y de los que en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3° Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, conforme lo dispone el artículo 361 y ss del C.G.P. En la liquidación de costas inclúyase la suma de \$1.200.000.00, como costas en derecho.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO SUSTANCIACION No.
RADICADO No. 2020-00076
PROCESO: EJECUTIVO

En atención a lo solicitado por las partes, y al tenor de lo dispuesto en el art. 312 del C.G.P., se dispone:

1. Declarar la terminación del proceso Ejecutivo singular de GERSON AGUDELO contra ROBERT JULIO RIVERA PARRADO por PAGO TOTAL DE OBLIGACION.
2. Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda, controlándose por la Secretaría cualquier embargo de remanentes
3. Desglosar a favor y a costa de la parte ejecutada los documentos que sirvieron como base de la obligación.
4. SIN COSTAS
5. Previa anotación en los libros correspondientes, archívese oportunamente el proceso.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Palma Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, doce (12) de mayo de dos mil
veintidós (2022).

AUTO SUSTANCIACION No. 361
RADICADO No. 2020-00110
PROCESO: EJECUTIVO

Conforme a la solicitud que antecede, el Despacho acepta la renuncia
presentada por la Abg. ANDREA CATALINA VELA CARO, en su
condición de apoderada judicial y/o endoso, conferido por ALIANZA
SGP de la parte del demandante, con la advertencia, que ésta sólo
pone fin al mandato, vencido el plazo señalado en el artículo 76 inciso
4 del C.G.P.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Sucesion

2020-173

Auto de sustanciación No 370

Decretar el secuestro del bien inmueble ubicado en la carrera 17 No 14-64 barrio el modelo de esta ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria No480-7009 de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad.

COMISIONAR al inspector de policía de la ciudad para efectos de realizar la diligencia de secuestro. Insertar el certificado de tradición

Facultades de fijar fecha para la diligencia, designar secuestre, señalar honorarios y resolver oposición

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 CODIGO: 99014089-02

San José del Guaviare, doce (12) de mayo de dos mil
veintidós (2022).

AUTO SUSTANCIACION No. 365
RADICADO No. 2021-00027
PROCESO: EJECUTIVO

Conforme a la solicitud que antecede, el Despacho acepta la renuncia
presentada por la Abg. ANDREA CATALINA VELA CARO, en su
condición de apoderada judicial y/o endoso, conferido por ALIANZA
SGP de la parte del demandante, con la advertencia, que ésta sólo
pone fin al mandato, vencido el plazo señalado en el artículo 76 inciso
4 del C.G.P.

Notifíquese,



GERMAN ALBERTO GRAALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 370
RADICADO No. 2020-00043
PROCESO: EJECUTIVO

Conforme a la solicitud que antecede, por la abogada de la parte demandante, se da por aportadas las fotografías del predio objeto de este proceso, conforme al artículo 375 del C.G.P. y la certificación de publicación del edicto de la radio local de la región.

El Despacho avoca a la parte demandante notificar a la curadora ad-litem, para que se pronuncie conforme al artículo 48 del C.G.P., con el fin de seguir adelante con el proceso de referencia.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



Bravo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO SUSTANCIACION No. 364
RADICADO No. 2021-00062
PROCESO: PERTENENCIA

Conforme a la solicitud que antecede, por la abogada de la parte demandante, señálese la hora de las nueve (09:00) de la mañana del día ocho (08) del mes de julio de 2022, con el fin de seguir la Audiencia inicial del proceso de la referencia.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCUO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

2021-00142

PERTENENCIA

Auto de sustanciación No 364

En vista de que la parte demandada JUAN MANUEL GONZALEZ TORRES, no ha sido notificado del contenido de la demanda, se dispone que la parte actora de cumplimiento al artículo 8 del decreto 806 de 200.

Integrado el contradictorio se procederá a señalar fecha para la audiencia del artículo 372.

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO 950014089-02

San José del Guaviare, doce (12) de mayo de dos mil
veintidós (2022).

AUTO SUSTANCIACION No. 363
RADICADO No. 2021-00145
PROCESO: EJECUTIVO

Conforme a la solicitud que antecede, el Despacho acepta la renuncia
presentada por la Abg. ANDREA CATALINA VELA CARO, en su
condición de apoderada judicial y/o endoso, conferido por ALIANZA
SGP de la parte del demandante, con la advertencia, que ésta sólo
pone fin al mandato, vencido el plazo señalado en el artículo 76 inciso
4 del C.G.P.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCOO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Auto de sustanciación No **367**
Ejecutivo
2021-00149

La subrogación es la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero, que le paga. Se subroga un tercero en los derechos del acreedor, o en virtud de la ley o en virtud de una convención del acreedor.

En el presente asunto se allega escrito de subrogación a nombre del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG, sociedad de economía mixta de orden nacional, representada por **DIANA CONSTANZA CALDERON PINTO**.

En virtud de lo anterior, se reconoce la subrogación legal y se concede personería suficiente al doctor JUAN PABLO DIAZ FORERO, como apoderado judicial del FNG.

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

2021-00180

Ejecutivo

Auto de sustanciación No 365

Como la parte demandante a través de su apoderada judicial solicito la terminación del proceso por restablecimiento del plazo. SE DISPONE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación

SEGUNDO: Levantar la medida cautelar ordenada en auto del 14 de junio del 2021. Librese los oficios de levantamiento de la medida cautelar. Procédase por el centro de servicios judiciales.

TERCERO: archivar el expediente.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos a nombre de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

2021-00271

Ejecutivo

Auto de sustanciación No 363

En vista de que se dispuso el emplazamiento de los demandados, se requiere a la parte actora para que proceda de conformidad con el artículo 10 del decreto 806.

Allegada la publicación en la pagina oficial de personas emplazadas.

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCUO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

2021-00331

Ejecutivo

Auto de sustanciación No 362

Aceptar la renuncia de la doctora ANDREA CATALINA VELA CARO, para obrar como apoderada judicial de la parte actora.

Requerir al BANCO DE COLOMBIA, para que constituya nuevo apoderado judicial.

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez